

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de abril de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha siete de abril de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 352-2010-R.- CALLAO, 07 DE ABRIL DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 0262-2010-CODACUN (Expediente Nº 143670) recibido el 15 de marzo de 2010, mediante el cual la Secretaria Relatora del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, remite la Resolución Nº 287-2009-CODACUN, recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Lic. Adm. Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN contra la Resolución Nº 056-2008-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 1343-2007-R del 30 de noviembre se instauró proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. Adm. Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor con Informe Nº 048-2007-TH/UNAC del 24 de octubre de 2007, por el presunto incumplimiento de la entrega formal de los bienes y acervo documentario de su gestión como Presidente y Secretario respectivamente, de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución; siendo sancionados por el Tribunal de Honor, mediante Resolución Nº 002-2008-TH/UNAC del 16 de enero de 2008, con la sanción administrativa de amonestación, al haberseles encontrado responsabilidad administrativa tipificada en el Art. 145º inc. a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 293º inc. f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al no haber cumplido con la entrega formal de los bienes y acervo documentario de su anterior gestión como Presidente y Secretario de la Comisión de Grados y Títulos; procediendo los sancionados a interponer recurso de apelación contra dicha Resolución;

Que, mediante Resolución Nº 056-2008-CU del 21 de abril de 2008, se rechazó de plano los recursos de apelación interpuestos por los mencionados profesores, por declarar hechos contrarios a la verdad con respecto a que no tuvieron conocimiento de la Resolución Nº 015-07-CF-FCA del 22 de febrero de 2007, por la que se ratifica y renueva en la proporción que se señala en la misma, a los docentes que integran las comisiones del órgano de asesoramiento de la Facultad de Ciencias Administrativas, encontrándose entre ellas la Comisión de Grados y Títulos, a partir del 22 de febrero de 2007 al 17 de enero de 2008; así como declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Dr. Eco. César Augusto Angulo Rodríguez; consecuentemente, declarar nula la Resolución del Tribunal de Honor Nº 002-2008-TH/UNAC del 16 de enero de 2008, remitiendo los expedientes acumulados al Tribunal de Honor para que emita nueva resolución sancionadora conforme a Ley, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, por Resolución Nº 781-2008-R del 18 de julio de 2008, se admitió a trámite el Recurso de Revisión formulado por el Lic. Adm. Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, contra la

Resolución N° 056-2008-CU; habiendo argumentado el recurrente que la Resolución impugnada carece de motivación, al haberse incorporado en el procedimiento sancionador al profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y miembro del Consejo Universitario; asimismo, reitera que nunca se le notificó la Resolución de Consejo de Facultad N° 015-07-CF-FCA, por lo que mal se le puede imputar no haber querido hacer entrega de cargo al cese del mismo; respecto a lo cual debe señalarse que dicha autoridad posee interés legítimo, personal, actual y probado en los resultados del procedimiento al ser el denunciante de las inconductas incurridas por los recurrentes, de conformidad con el inc. 2) del Art. 51° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que considera administrados respecto de algún procedimiento concreto: “Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse” (sic); en tal caso, es de aplicación el Art. 60.3 de la referida Ley, que a la letra estipula: “Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él” (sic);

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 287-2009-CODACUN de fecha 18 de diciembre de 2009, declara “...NULA y SIN EFECTO LEGAL la Resolución N° 781-2008-R mediante la cual se concede la alzada y proveyendo con arreglo a ley el medio impugnatorio interpuesto se declara al mismo IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO; dejándose expresa constancia que la vía administrativa en los autos materia del grado, quedó agotada con la expedición de la Resolución N° 056-2008-CU, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.”(Sic); al considerar que conforme al correspondiente cargo la Resolución N° 056-2008-CU fue notificada el 12 de mayo de 2008, y que “...conforme a dicho cargo de notificación, el plazo de 15 días hábiles previsto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para poder interponer el Recurso de Revisión, se empezó a computar a partir del día 13 de mayo de 2008; venciendo consecuentemente el día 04 de junio de 2008; cómputo que ya incluye los feriados decretados para los días 15 y 16 de mayo con ocasión de la cumbre de la ALC-UE; razón por la cual a la fecha de interposición del medio impugnativo...el que aparece recepcionado con fecha 10 de junio de 2008, dicho plazo se encontraba vencido con exceso y al tratarse de un plazo de naturaleza perentoria, el medio impugnativo interpuesto fuera de éste no debió ser admitido a trámite; el mismo que debió ser declarado improcedente por extemporáneo; razón por la cual, al haberse emitido la Resolución N° 781-2008-R...se ha incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada por el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley 27444..., la misma que es del caso declarar conforme a la facultad conferida por los numerales 202.1 y 202.2 de la acotada norma procesal administrativa.”(Sic);

Estando a lo glosado; al Informe N° 216-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de marzo de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR VÁLIDA Y VIGENTE** la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2008-CU de fecha 21 de abril de 2008, mediante la cual se resolvió rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el profesor Lic. Adm. Mg. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas en ejecución de la Resolución N° 287-2009-CODACUN del 18 de diciembre de 2009, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN declaró **NULA y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución N° 781-2008-R, mediante la cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Lic. Adm. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** declarándolo **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**; en consecuencia, **DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en relación al caso

materia de los actuados; disponiéndose el archivamiento definitivo del presente caso, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º DISPONER, la ejecución de la Resolución N° 056-2008-CU en el extremo correspondiente al profesor **Lic. Adm. Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, y continuar con el trámite respectivo.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG, TH, OPLA; OGA,

cc. OCI, OAL, OAGRA, OPER, UE; UR, ADUNAC; e interesado.